

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
POPAYÁN CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 1968

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 2012 – 00183- 00

MENOR CUANTIA

Popayán, Cauca, Treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014)

1. PUNTO A TRATAR:

De conformidad con el inciso 6° del Art. 555 del C. de P. C. modificado por el Artículo 38 Ley 1395 del 12 de julio de 2010, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo prendario de menor cuantía instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderada judicial Dra. ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA en contra de la señora EVANGELISTA GAITAN LEON.

2. DEMANDA INTERPUESTA:

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, formuló demanda ejecutiva prendaria de menor cuantía por medio de apoderada judicial (ABOGADA ANGELA MARIA BENAVIDEZ) en contra de la señora EVANGELISTA GAITAN LEON, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible contenida en el Pagaré No. 05801016002720148, suscrito con espacios en blanco el 31 de Octubre de 2011, por valor de \$24.764.751.00 correspondiente al saldo insoluto de capital, mas \$1.857.221, por los intereses corrientes. Obligación que se hizo exigible a partir del 2 de Noviembre de 2011, razón por la cual el ejecutante dio aplicación a la cláusula aceleratoria pactada. Para garantizar la obligación antes mencionada la Sra. EVANGELISTA GAITAN LEON constituyo prenda sin tenencia a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., sobre el vehículo automotor de Marca CHEVROLET SPARK GT MT 12 de Placa No. KIQ – 760, modelo 2011, color plata brillante, tipo carrocería automóvil, numero de serie 9GAMF48D1BB040331.

3. TRAMITE PROCESAL:

La referida demanda fue presentada el 13 de Abril de 2012 y el 20 de Abril de 2012, se libra mandamiento de pago en contra de la demandada, dentro del mismo auto se Decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor dado en prenda por

la parte demandada EVANGELISTA GAITAN LEON con C.C. 93.39.204 de Placas KIQ-760, Marca Chevrolet, línea Spark GT MT 12, modelo 2011.

El día 20 de mayo de 2013 se llevo acabo por parte de la Inspección Urbana de Policía Municipal de Popayán y con la presencia de la Secuestre ANA LIDA CARVAJAL diligencia de secuestro del vehículo de Placa No. KIQ-760, Marca Chevrolet, línea Spark GT MT 12, modelo 2011, color plata brillante, tipo carrocería automóvil, numero de serie 9GAMF48D1BB040331.

A la parte demandada, se emplazó y se le designó como Curadora Ad Litem a la Dra. HILDA INES PARDO MAZABUEL, quien fue debidamente notificada el día 18 de junio de 2014, del auto de mandamiento de pago y dentro del término legal contesto la demanda sin proponer excepciones.

4. PRESUPUESTOS PROCESALES :

- 4.1. Demanda en Forma: La demanda ejecutiva cumple con los requisitos formales exigidos en los Arts. 75, 76 y 488 del C. de P. C.
- 4.2. Competencia: Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto por su naturaleza, su cuantía y el domicilio de la parte demandada.
- 4.3. Capacidad para ser parte por activa y por pasiva: Las partes en este proceso la integran una por activa y otra por pasiva, personas con plenas facultades para actuar como Demandante y Demandado, respectivamente, quienes actúan la primera a través de mandatario judicial y la segunda guardó silencio pese a estar legalmente notificada.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no habiendo pruebas que practicar por no haberse propuesto excepciones oportunamente, la Judicatura procede válidamente a proseguir con el cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.-

5. SE CONSIDERA:

- 5.1. Fondo del Asunto: Amen de lo dicho anteriormente, siguiendo el trámite normal de este proceso, en vista de que la parte demandada, se ordenará el cumplimiento de la obligación, orden de la ejecución por el monto de la obligación, decretada en el mandamiento ejecutivo, que se practique la condena en costas a la parte ejecutada y las partes que presenten la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE POPAYAN CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo, calendado el 20 de Abril de 2012, visible a

los folios 17 a 18 del cuaderno principal, proferido en contra de EVANGELISTA GAITAN LEON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 93.398.204 , a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., es decir, por concepto de capitales, allí estipulados más los intereses de mora sobre el saldo insoluto del capital liquidados a una y media veces el interés corriente variable, certificado por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la totalidad del crédito.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y el remate del bien mueble embargado dado en prenda por el ejecutado EVANGELISTA GAITAN LEON, consistente en un automóvil modelo 2011 de Placa QIK-760, registrado en la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Santiago de Cali.

TERCERO: PAGAR con el producto del remate al BANCO DAVIVIENDA S.A., el crédito y las costas del presente proceso.

CUARTO: CONDENASE al ejecutado a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el Art. 548 del C. de P. C. modificado por el Art. 30 de la Ley 1395 de Julio 2010 que se liquidará de la siguiente manera: FIJAR la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.734.000.00) M/Cte., como AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad al acuerdo No. 1887 de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

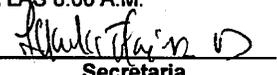
QUINTO: ORDENAR la liquidación del Crédito con sus intereses de conformidad con el Art. 392 y 521 del C.P.C., modificado por los Artículos 30 y 32 de la LEY 1395 DE 2010.- Liquidación que deberán presentarla las partes.-

SEXTO: El presente auto se notificará por ESTADO y contra él no procederá recurso de apelación.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MYRIAM DEL SOCORRO CAICEDO RAMIREZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 113, FIJADO HOY 04 DE AGOSTO DE 2014 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE POPAYAN, A LAS 8.00 A.M.

Secretaria